



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

i06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto

Cali, noviembre ocho (8) del dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, con el cual se pretende la fijación de caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, delantadamente se impone su denegación en razón a que el ordinal 3 del artículo 597, conforme su redacción, tiene operancia exclusivamente en procesos de naturaleza contenciosa donde medie un extremo pasivo, que no es el caso que nos ocupa, entratándose este de un proceso liquidatorio sin demandado alguno.

En ese sentido, de cara al proceso liquidatorio que nos ocupa, le resulta aplicable el numeral 1 del mentado artículo 597, conforme las exigencias allí contenidas, que para el caso que nos ocupa, no se cumplen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la anterior solicitud, por lo considerado.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia D06 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 5b54d97dd5c9b6a9b30884abba4bb8a23b0892a06624d654d068dea4e210315b
Documento generado en 08/11/2021 11:50:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>